



Protocolo de acción y prevención ante el abuso sexual. Liceo San José UR. 2024

Advertencia: El "Protocolo" se utiliza de manera inclusiva términos como "el profesor", "el apoderado" "el estudiante" y sus respectivos plurales para referirse hombre y mujer.

1.- Introducción:

En Chile, las **agresiones sexuales** hacia niños, niñas y adolescentes, se han constituido en un problema social de gran magnitud y relevancia. En concordancia con esto, se han diseñado políticas públicas, promulgando leyes y diversas entidades públicas y privadas que ejecutan programas específicos en el ámbito de la prevención, detección, diagnóstico y tratamiento.

En este sentido, la prevención y acción frente al "Abuso Sexual Infantil" es una tarea ineludible del sistema escolar y de la comunidad educativa en su conjunto, ya que es en este ámbito, donde se espera contribuir a que los y las estudiantes alcancen un desarrollo afectivo social pleno y saludable.

De acuerdo a lo anterior, resulta necesario que nuestro establecimiento cuente con un "Protocolo de acción y prevención ante el abuso sexual", que dé a conocer estrategias y acciones para contribuir a la disminución de la incidencia y prevalencia de este problema en toda comunidad educativa.

2.- Normativa del protocolo:

Artículo N° 1: Se entiende por abuso sexual infantil, todo contacto o interacción entre un niño/a con un adulto, en el cual el menor es utilizado(a) para satisfacer sexualmente al adulto.

Artículo N° 2: El abuso sexual propio es toda acción que tiene un sentido sexual, pero no es una relación sexual y la realiza un hombre o una mujer hacia un niño/a. Generalmente consiste en tocamientos del agresor/a hacia el niño/a o de estos al agresor/a, pro inducidas por el mismo/a.

Artículo N° 4: El personal del establecimiento educacional Liceo San José UR., deberá informar a las autoridades competentes, toda acción que pueda reunir las características de abuso sexual infantil, en un plazo no menor a 24 horas, desde que tiene pleno conocimientos de estos hechos.

Lo anterior en concordancia y armonía al artículo 175 y 176 del Código Procesal Penal que señalan lo siguiente:

"Artículo 175. e) Los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento. La denuncia realizada por alguno de los obligados en este artículo eximirá al resto. Código Procesal Penal Artículo 176." **Artículo 176: Plazo para efectuar la denuncia. Las personas indicadas en el**

artículo anterior deberán hacer la denuncia dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que tomaren conocimiento del hecho criminal.

Se entenderá por autoridad competente, para efectuar las denuncias que correspondan, las siguientes:

a.- Comisarías de su comuna (Carabineros de Chile).

Dirección : Bernardo O'Higgins 435-507, Puerto Aysén, Aysén.

Teléfono: (67) 256 7260

b.- Policía de Investigaciones (PDI).

Dirección: : Carrera 731, Puerto Aysén, Aysén

Teléfono:(67) 233 6430

c.- Tribunales de Familia.

Dirección:Circunvalación S/N, Puerto Aysén

Teléfono: (67) 233 6800

d.- Fiscalía.

Dirección: Arturo Prat 710, Puerto Aysén, Aysén

Fono: 67 - 2673970

e.- Servicio Médico Legal.

Dirección: Galvarino Riveros 385, Puerto Aysén, Aysén

Teléfono: (67) 233 6305

f. Oficina Local de la Niñez.

Dirección: Teniente Merino N° 630, Puerto Aysén.

Coordinadora: Daniela Matamala Hueico

Teléfono: 672336560

Correo:dmatamala@puertoaysen.cl

Artículo N°5 : Etapas del Procedimiento aplicable:

- I. Recepción de la denuncia.
- II. Establecer si la denuncia o los hechos ocurren entre estudiantes o con externos del Establecimiento.
- III. Frente al primer caso, se iniciará un procedimiento investigativo, cuando estemos en presencia del segundo supuesto se iniciará un proceso de derivación, a las instituciones que corresponda.
- IV. Información a los padres el mismo día.
- V. Todas las actuaciones o diligencias durante este proceso deberán realizarse en el plazo más breve posible. No más de 24 hrs, según lo señalado en el art.176 Código procesal penal.
- VI. Todo proceso investigativo finalizará con un informe de convivencia, que se realizará por el encargado de convivencia escolar del establecimiento. Dicho informe, debe estar listo en el plazo de 1 semana.

Artículo N° 6: Será responsabilidad de los Directores, equipos directivos y comunidades educativas del establecimiento, detectar y notificar toda situación de riesgo de agresión sexual infantil, en conformidad al artículo anterior.

Si los hechos denunciados por el estudiante afectado, no reúne las características de delito, se deberán informar a los Tribunales de Familia competente, en conformidad a la Ley N° 19.968 que crea los

Tribunales de Familia.

Artículo Nº 7: Se debe ser cuidadoso y no catalogar como abuso una situación que ocurra entre dos niños/as en que pueda tratarse de experiencias exploratorias esperables según su etapa de desarrollo, las cuales sean necesario de orientar adecuadamente y no penalizar o castigar. Pero si se trata de conductas agresivas donde existe coerción, asimetría de poder (rango etario, desarrollo físico etc.) y/o que el afectado manifieste temor o sensación de vulnerabilidad, se constituye una situación a intervenir y derivar a la entidad pertinente pues presenta características más complejas, que pudieran constituirse en una conducta sexual problemática (CSP) o práctica abusiva sexual (PAS).

Una vez identificada la situación en los casos de hechos de connotación sexual no constitutivos de delito se citará al apoderado o adulto responsable de los cuidados del estudiante en un plazo no mayor de 1 día hábil para informar de los antecedentes pesquisados, entregar las orientaciones pertinentes y las medidas adoptadas, las cuales pueden contemplar medidas formativas señaladas en el reglamento interno del establecimiento, pedagógicas o de apoyo psicosocial aplicables a los estudiantes involucrados, así como al derivación a instituciones u organismos competentes.

Se debe velar por el resguardo de la intimidad e identidad del estudiante en todo momento, sin exponer su experiencia al resto de la comunidad educativa, ni indagar de manera inoportuna sobre los hechos, evitando así la revictimización de estos.

Artículo Nº 8: Corresponderá al establecimiento, en especial al área de convivencia escolar, efectuar un seguimiento de los niños o niñas y sus familias, en aquellos casos en que se detecte riesgo o vulneración de sus derechos y en el caso en que el alumno no se encuentre en tratamiento psicológico externo; ello, con el objeto de no favorecer sobre intervención o re victimización.

Artículo Nº 9: Se brindará al estudiante afectado, todo apoyo psicológico, por medio de nuestro personal profesional Psicólogo(a), como también orientación sobre el proceso a las madres y padres sobre los eventos adversos que hayan acontecido.

Artículo Nº 10: Si el establecimiento educacional, mantiene sospecha de una situación de abuso sexual infantil, deberá, dentro de un plazo de 24 horas, desde que tiene conocimiento de los hechos, activar el presente protocolo de acción, en conformidad a las siguientes directrices y cumplir con la obligación señalada en el artículo 4 del presente instrumento.

Artículo Nº 11: Conversar con el niño/a: Será obligación del establecimiento, efectuar una entrevista inmediata con el estudiante afectado, que deberá ser ejecutada en un espacio privado, que resguarde su privacidad e intimidad en todo momento. Se podrá permitir que el estudiante se encuentre acompañado de sus padres, si es necesario. Es importante evitar la revictimización.

En el mismo orden de ideas, corresponderá al receptor de la información, ser empático con el estudiante, no realizar enjuiciamientos, realizar preguntas abiertas y evitar inducir respuestas al afectado o denunciante.

Lo anterior, corresponderá ser registrado de forma escrita, con el objetivo de mantener todos los antecedentes necesarios, que permitan cooperar con las autoridades competentes.

Artículo Nº 12: Pedir apoyo al equipo de Convivencia Escolar del establecimiento: Será obligación del receptor, solicitar de forma inmediata apoyo al equipo de convivencia escolar del establecimiento, correspondiendo a todas las partes involucradas, efectuar un delicado abordaje de los hechos relatados, que pueden decantar en un presunto evento de abuso sexual infantil.

Artículo Nº 13: Informar al apoderado/a: Será obligación del establecimiento, informar y comunicar al apoderado toda la información percibida por sus profesionales, correspondiendo citar al apoderado - a la brevedad - a una entrevista con el Encargado de Convivencia y/o con la Dirección del establecimiento.

Durante el desarrollo de esta entrevista informativa, el establecimiento le informará al apoderado del estudiante afectado, todos los pasos que conlleva el presente protocolo de acción, tales como:

- a. Apoyo psicosocial que entregará su personal calificado.
- b. Denuncia que efectuará el establecimiento a la autoridad competente.
- c. Medidas que tomará el establecimiento, tendientes a proteger la integridad del menor.

El método de comunicación a utilizar con el apoderado, será el más rápido, eficaz e idóneo según las circunstancias específicas de cada caso. (Citación a entrevista presencial, llamado telefónico, correo electrónico, etc.) De cada entrevista se dejará un registro que deberá ser firmado por el apoderado, si es presencial o en su defecto vía correo electrónico.

Artículo Nº 14: Si el presunto agresor, reúne la calidad de apoderado del estudiante afectado, el establecimiento informará al apoderado suplente designado, con el objetivo de señalar que se entregarán antecedentes a la autoridad competente, por existir un presunto hecho de vulneración de derechos del estudiante.

Lo anterior, teniendo en cuenta las recomendaciones entregadas por el Ministerio de Educación:

“Las autoridades del establecimiento deben tomar contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención, Consultorios de Atención Primaria, Centros de Atención de Violencia Intrafamiliar, entre otros. Es recomendable que sean profesionales de este tipo de centros especializados quienes entrevisten al niño, niña o adolescente, y que esto se realice preferentemente fuera del establecimiento educacional.

Resulta fundamental que el establecimiento no aborde a él/la o los/as posibles agresores/as, dado que ello obstruye la investigación y la reparación del daño en el niño o la niña, puede provocar que la familia cambie de domicilio y/o retire al niño/a del establecimiento, con lo que aumenta el riesgo y se produce una doble victimización y daño.” (Maltrato, acoso, abuso sexual, estupro en establecimientos educacionales, orientaciones para la elaboración de un Protocolo de Actuación. Ministerio de Educación)

Artículo Nº 15: Acción del Equipo de Convivencia: Una vez informado de los antecedentes, el estudiante deberá tener una entrevista con el psicólogo(a) del establecimiento. Si se detectan signos de victimización, el profesional Psicólogo(a), junto con el Encargado de Convivencia o Equipo de Convivencia Escolar, coordinarán la elaboración de una denuncia ante la autoridad competente,

entregando un informe confidencial, con todos los antecedentes que obren en su poder.

En caso que, de los hechos, el estudiante se encuentre con “*necesidades educativas*” se informará de manera general la situación del estudiante, a sus profesores, para que dicha situación sea considerada por ellos. Así mismo, será la Unidad Técnica Pedagógica, quienes realizarán las adecuaciones pertinentes para garantizar la estabilidad y salud del estudiante durante el desempeño de sus actividades académicas.

Artículo Nº 16: Medidas inmediatas: Si los hechos fueron denunciados en contra de un funcionario de nuestro establecimiento, se procederá a solicitar la suspensión de sus funciones y dependiendo de la gravedad de los hechos, el establecimiento procederá a realizar el despido inmediato del funcionario, en conformidad al artículo 160 del Código del Trabajo, cuando los hechos hayan sido detectados flagrantemente. Lo anterior, será paralelamente realizado con la denuncia que efectúe el establecimiento, en conformidad al artículo 4, en concordancia y armonía al artículo 175 y 176 del Código Procesal Penal ya citado.

Además, y en virtud de lo indicado en la Ley Nº 20.594, que establece el registro de inhabilidades para desempeñarse en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con niños, niñas y adolescentes. El Establecimiento realizará anualmente este seguimiento respecto de quiénes trabajen o tengan contacto con nuestros estudiantes.

<https://inhabilidades.srcei.cl/ConsInhab/consultaInhabilidad.do>

Artículo Nº 17: Medidas en favor de estudiantes: Se brindará al estudiante afectado, todo apoyo psicológico, por medio de nuestro personal profesional (Psicólogos), como también orientación y apoyo a las madres y padres sobre los eventos adversos que hayan acontecido, siempre que el estudiante y su grupo familiar lo requiera. **Estas medidas deberán ser aplicadas conforme la gravedad del caso, a la edad y grado de madurez, su desarrollo emocional y las características personales de los estudiantes que aparezcan involucrados.**

Dichas medidas pueden ser las siguientes:

- 1.- Apoyo psicológico al estudiante, generando contenciones y/o atenciones esporádicas trabajando desde el vínculo en caso de que el estudiante no se encuentre en proceso psicológico externo, esto en concordancia y con cuidado de no generar sobre-intervención o re victimización. En caso de una desregulación conductual y / o emocional será atendido el alumno con el objeto de compensar la misma, y se actuará conforme al protocolo de desregulación emocional.
- 2.- Prestación de guía a los apoderados, explicando el proceso a seguir, los enfoques de trabajo, y también familiarizándose con la visión de trabajo de los programas con quienes trabajarán como parte de la red, viendo su lado reconstructivo y de aprendizaje para sus pupilos.
- 3.- Recomendaciones de derivación de salud para familiares (apoderados y/o hermanos), de considerarse necesario por profesionales del establecimiento.

4.- En caso que el estudiante no quiera volver a su casa, por algún motivo relacionado a la denuncia presentada, previa coordinación con Tribunal de Familia y su apoyo, se podrá realizar la búsqueda de un hogar temporal dentro de la comunidad educativa o con su red familiar.

5.- Se tomarán las medidas necesarias, para que el estudiante no entre en contacto con la persona a la que está denunciando como abusador, (mientras se realiza la investigación por la entidad correspondiente). Si dicha persona, es parte de la comunidad educativa, se podrán realizar cambios de cursos, docentes y/o asistentes de la educación.

6.- Entrega de información socioemocional y/o académica de ser solicitada, además de coordinaciones de seguimiento durante el tratamiento de los estudiantes, con los estamentos de la red que la soliciten. (Ej: DAM; PRM; Tribunales de Familia, etc)

7.- De ser necesario, se realizarán charlas y conversatorios con el o los cursos involucrados en los hechos, de manera de trabajar las temáticas ocurridas de forma indirecta y preventiva para evitar otros hechos similares en el futuro.

8.- Realizar la derivación a programas de atención y/o reparatorios, en caso de que lo requiera el NNA (Oficina de Protección de Derechos, otras instituciones de la Red de Servicios Mejor Niñez, Consultorio de Atención Primaria, Centros de Atención de Violencia Intrafamiliar).

Artículo 18: Medidas cuando existan adultos involucrados en los hechos: Se establecerán medidas protectoras destinadas a resguardar la integridad de los estudiantes, las que deberán ser aplicadas conforme la gravedad del caso, a la edad y grado de madurez del niño, niña o adolescente. A grandes rasgos, los lineamientos serán los siguientes:

1.- En caso que el estudiante, no quiera volver a su casa por algún motivo relacionado a la denuncia presentada, previa coordinación, con el Tribunal de Familia y su apoyo, se podrá realizar la búsqueda de un hogar temporal dentro de la comunidad educativa o con su red familiar.

2.- Se tomarán las medidas necesarias, para que el estudiante no entre en contacto con la persona a la que está denunciando como abusador (mientras se realiza la investigación por la entidad correspondiente). Si dicha persona es parte de la comunidad educativa, en este punto se podrán realizar cambios de cursos, docentes y/o asistentes de la educación.

3.- Se podrá prohibir el ingreso al establecimiento, de personas que pudiesen afectar al estudiante vulnerado, y en caso de, éste ser su apoderado, se podrá solicitar el cambio de apoderado en lo que se resuelva la investigación.

El conjunto de “medidas” del presente artículo componen un grupo de herramientas dispuestas para adecuarse al contexto, gravedad y necesidades del caso, por lo que podría aplicarse un determinado grupo de ellas, dependiendo las circunstancias de cada situación, esto será determinado por los profesionales de convivencia a cargo del caso dentro del establecimiento.

Artículo N° 19: Si el supuesto autor de la vulneración de derechos contra un estudiante, fuera un trabajador del establecimiento educacional, se actuará conforme al principio de presunción de inocencia que la ley establece, pero considerando el interés superior del estudiante y su condición de sujeto de protección especial.

Bajo este tenor, la Dirección del establecimiento podrá suspender al funcionario de sus actividades en contacto con niños/as del mismo establecimiento educacional re-asignándolo a labores definidas que no signifiquen menoscabo a sus funciones para las cuales ha sido contratado.

La medida al ser de carácter preventivo podrá tener una duración de 1 mes (30 días) desde que es informada, transcurrido este tiempo la Dirección evaluará su continuidad pudiendo mantenerse o ser levantada. A la espera de que el organismo pertinente que acogió la denuncia se pronuncie al respecto.

Cabe mencionar que, lo anterior, no se aplicará si el funcionario comete una vulneración de derecho en contra de un estudiante de manera flagrante. Ante esto, se procederá en paralelo a la denuncia ante el organismo pertinente, teniendo presente además lo indicado en artículo 160 del Código del Trabajo, que implicaría la terminación de su contrato de trabajo.

Artículo Nº 20: Si los hechos fueron denunciados en contra de otro estudiante del establecimiento, se procederá en conformidad a lo establecido en nuestro Reglamento Interno de Convivencia Escolar, procurando otorgar total apoyo psicosocial a los estudiantes involucrados. Lo anterior, en conformidad al artículo 4 del presente protocolo, en concordancia y armonía al artículo 175 y 176 del Código Procesal Penal.

Para aquellos casos, en que existan conductas que no constituyan delito entre pares, sino de connotación sexual, se procederá a informar los hechos a los apoderados de los alumnos involucrados y se aplicará nuestro Reglamento Interno de Convivencia Escolar, cuando sea necesario.

Se entenderán por comportamientos sexuales que no constituyen delito, tales como: *“Aquellas que son parte de la exploración sexual y el desarrollo normal de niños y niñas, que no dan cuenta de algún tipo de agresión sexual. Por ejemplo: Juegos de exploración. Las conductas sexualizadas no necesariamente tienen que ver con abuso, en algunos casos tienen que ver con la información que recibe o a la que está expuesto/a el/la niño/a, por ejemplo: Televisión, videojuegos, imitación de los adultos, letras de canciones, imágenes en internet o medios de comunicación, etc.”*

Lo anterior, deberá ser compatible con la obligación de resguardar la identidad del acusado o acusada, o de quién aparece como involucrado los hechos denunciados, hasta que la investigación se encuentre finalizada y se tenga claridad respecto de él o la responsable. Todo ello, en virtud del principio de presunción de inocencia, establecido en nuestro ordenamiento jurídico.

Artículo 21: Por último, el equipo de Convivencia Escolar apoyará la gestión de las medidas de apoyo pedagógicas (aprobadas por Coordinación de Unidad Técnica Pedagógica) y de apoyo psicosocial a aquel estudiante(s) involucrado en los hechos que activaron el protocolo, mientras estas acciones no impliquen una sobre-intervención al estudiante. **AL REVES, NOSOTROS APOYAREMOS LAS MEDIDAS DE UTP**

Estas medidas pueden ser contención emocional, re-calendarización de evaluaciones, apoyo pedagógico, instancias de retroalimentación al apoderado o adulto responsable u otras que dependen de otros estamentos y que contribuyan al bienestar integral del mismo menor.

3.- Conclusiones.

En la Legislación Chilena es la Constitución Política la que asegura en el artículo 19 N° 1, el derecho de todas las personas a la vida, la integridad física y psíquica siendo, por tanto, sujetos de dicha protección todos los individuos de la especie humana, cualquiera sea su edad, sexo, estirpe o condición.

En razón de lo expuesto y a lo señalado en nuestra normativa nacional y directrices de la autoridad administrativa educativa, corresponderá el establecimiento educacional Liceo San José UR., actuar con la celeridad que establece la normativa y con el apoyo psicosocial adecuado a sus estudiantes, ante toda situación de abuso sexual infantil que pueda afectar a nuestros estudiantes.

Así, el abuso sexual infantil es una realidad a la que muchos no quisiéramos vernos nunca expuestos; sin embargo, es un grave evento adverso que convive cotidianamente con nosotros, donde niños y niñas, sin importar el lugar donde viven ni su edad, son afectados diariamente por este grave problema, ya sea dentro de su familia o fuera de ella, por lo que es nuestro deber, prevenirlo y denunciarlo.